



## INFORME

**Asunto:** *Recurso de reposición interpuesto por la representación de la mercantil ....., contra acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 23-11-15, sobre ejecución de la sentencia nº 324/14 de quince de diciembre de dos mil catorce, dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, Sección primera, en el recurso de apelación 123/13 contra sentencia de fecha trece de julio de dos mil doce, dictada por el Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 1 de Ciudad Real, en el procedimiento ordinario 736/2009.*

**Primero.-** D. ...., en representación de la mercantil mencionada en su condición de Administraciones, presentan escrito (R.E. 001, nº 201500028035, fecha 23/12/2015), por el que interponen recurso de reposición contra acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 23-11-15, de ejecución de la sentencia de referencia y por tanto, quedando anuladas las adjudicaciones (provisional y definitiva) del contrato de cesión del derecho de uso privativo de espacios de dominio público para destinarlos a instalación de diversos elementos de mobiliario urbano con espacios reservados a información cultural, municipal y de servicios en soporte papel, resoluciones que fueron anuladas.

**Segundo.-** En cumplimiento de dicho acuerdo municipal de ejecución de sentencia se requirió a la empresa para cese de la actividad que le permitía la explotación de los elementos de mobiliario urbano instalados en el domicilio público municipal.

Asimismo se le requería para que en el plazo de dos meses, desmontase los elementos instalados en las condiciones que se reflejaban, con advertencias de lo que procedería de no hacerlo.

También que en expediente aparte se procedería a la liquidación del contrato, designando a funcionario instructor. Y según lo informado por la Asesoría Jurídica Municipal de plantearse la continuación del procedimiento, retrotraído al momento anterior de la adjudicación provisional no procedería por la motivación que se plasmaba.

**Tercero.-** El recurrente en reposición (.....) contra este acuerdo de ejecución de la sentencia de la Junta de Gobierno Local, considera, en síntesis, en base a los argumentos que desarrolla en su escrito, a cuyo detalle pormenorizado nos remitimos según consta en expediente, que el fallo de la sentencia no excluye a ..... del



procedimiento de licitación, ni ..... deba ser adjudicataria, que en modo alguno conlleva la ejecución en los términos acordados unilateralmente por el Ayuntamiento.

También considera, entre otras cuestiones que desarrolla para fundamentar su recurso, se hace recaer las consecuencias de la ejecución a esta empresa. No habiéndose dado trámite de audiencia, no reconociéndose la responsabilidad de la Administración contratante. Igualmente que ante la nulidad del contrato hay que entrar en la liquidación del contrato y cuantificar daños y perjuicios.

Finalmente, solicita que se revoque el acuerdo por estar incurso en causa de nulidad de las contenidas en el Art. 62 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Se inicie la liquidación del contrato en procedimiento contradictorio, dándole audiencia para consensuar, precisar los términos y condiciones de la liquidación. Y se suspenda la ejecución de la resolución recurrida.

Cuarto.- Exponíamos en nuestro informe anterior (emitido para la ejecución de la Sentencia), que si entrar en la disquisición de poder entenderse que el procedimiento de adjudicación retornaría al trámite anterior a la adjudicación provisional, **del quedaría expulsado la empresa ..... en virtud del F.D SEXTO de aquélla.** En consecuencia, de haberse continuado con el procedimiento retraído al momento anterior a la adjudicación provisional, irremediamente sólo se podría serlo con ...., única que quedaría en el proceso, (a la que tampoco se le reconoce directamente la condición de adjudicataria), pero que tampoco procedía la continuación del procedimiento, sí en cambio su desistimiento, tal como recoge la motivación al respecto contenida en el texto del acuerdo ahora impugnado.

Quinto.- Aunque no se haya solicitado por ninguna de las partes la ejecución de la sentencia, es de obligado cumplimiento para el Ayuntamiento. Precisamente el acuerdo de la Junta de Gobierno Local lo que establece como uno de los efectos de la ejecución es que debe procederse a la liquidación del contrato.

Puesto bien, en el seno del expediente de liquidación del contrato que ha de tramitarse, es donde deben llevarse la mayoría de las cuestiones planteadas por el recurrente. Ahí tendrá su trámite de audiencia y podrá plantear el consenso que considere, y si el órgano municipal lo estima, sin conculcar el ordenamiento jurídico, podrá estudiarlo, llegando en su caso al mutuo acuerdo en la liquidación y demás extremos que se requieran.



También decíamos en el aludido nuestro informe anterior: *“.....Procede tramitar la liquidación de este contrato, consecuencia de la ejecución de la Sentencia, en cuyo expediente de liquidación debe tenerse presente, además de lo indicado en las consideraciones de este informe, todo aquello que tenga incidencia en su resultado. ....”*

Sexto.- El acuerdo impugnado de ejecución de la Sentencia que tratamos, no contraviene los términos de la misma. No prejuzga el resultado de la liquidación del contrato consecuencia de aquélla. No establece que en el seno del expediente de liquidación que ha de tramitarse no se dé audiencia y vista al interesado, que pueda aportar los documentos que estime en defensa de su interés, y que pueda plantear solución consensuada que proponga.

Dice el apartado cuarto del acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 23-11-15. *“en expediente aparte se procederá a la liquidación de este contrato, a cuyo efecto se designa.....”*. Obviamente este expediente ha de tramitarse.

El hecho que se obligue a retirar en el plazo dado los elementos instalados, no empece llevar a la liquidación del contrato.

Contrariamente a lo detectado por el interesado no se aprecia en el acuerdo impugnado la concurrencia de alguno de los supuestos de nulidad del Art. 62.1 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, que hubiera lugar a su estimación y suspensión de ejecución, esto es:

- “a) Los que lesionen los derechos y libertades susceptibles de amparo constitucional.*
- b) Los dictados por órgano manifiestamente incompetente por razón de la materia o del territorio.*
- c) Los que tengan un contenido imposible.*
- d) Los que sean constitutivos de infracción penal o se dicten como consecuencia de ésta.*
- e) Los dictados prescindiendo total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido o de las normas que contienen las reglas esenciales para la formación de la voluntad de los órganos colegiados.*
- f) Los actos expresos o presuntos contrarios al ordenamiento jurídico por los que se adquieren facultades o derechos cuando se carezca de los requisitos esenciales para su adquisición.*
- g) Cualquier otro que se establezca expresamente en una disposición de rango legal.”*

Esto hace innecesario, por improcedente, entrar en la pretendida suspensión de la ejecución del acuerdo impugnado, aunque tampoco tendría cabida en el Art. 111.2 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento



AYUNTAMIENTO DE CIUDAD REAL

Asesoría Jurídica

Ref: 1-16 / REC.REP. ACUERDO EJE. SENT. ANULA CON. ADM.ESP.

Administrativo Común, al no darse ninguno de los dos supuestos contemplados para tratarlo.

Séptimo.- Conclusión.

Por todo lo anterior, se informa desfavorablemente este recurso de reposición y la suspensión de la ejecución del acuerdo.

Salvo mejor criterio, en Ciudad Real a 18 de enero de 2.016.  
EL TITULAR DE LA ASESORIA JURIDICA,

Fdo. Julián Gómez-Lobo Yanguas